

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ PAEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL, Expte. RO-02286-C-2022

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 15/9/2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Brunello de fecha 15/09/2026:

Téngase presente la cancelación de la deuda denunciada.

Téngase presente la conformidad de Caja Forense.

Estese a lo que se provee a continuación.

I. VISTO.

Las presentes actuaciones **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ PAEZ JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N° RO-02286-C-2022**, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [15/09/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos y complementarios, a fin de obtener la conformidad de Caja Forense y proceder al levantamiento de embargos.

Indica que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña por la suma de \$ 353.205,73. Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

Adjunta formulario 332 y comprobante de transferencias.

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense presta conformidad con aportes acompañados y manifiesta que deben regularse honorarios acrecidos;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

- a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.
- b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.
- c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que

incluyen complementarios) de los Dres. Brunello y Malaspina en la suma de **\$383.619,60** (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

d) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que controle los impuestos y sellados a oblar, a (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

e) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez